



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 159/SE/25-05-2024.**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
2. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, tanto para el INE como para los OPLES.
3. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, aprobó la modificación a su estructura Organizacional, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; entre las cuales se encuentra la creación de la Dirección General de Informática y Sistemas.
4. El 31 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG825/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PREP y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

5. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
6. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 044/SE/10-07-2023, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
7. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 045/SE/10-07-2023, por el que se aprueba a la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para coordinar el diseño, implementación, operación y difusión del PREP, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
8. El 20 de julio de 2023, fue recibido el oficio número INE/UTSI/2152/2023, emitido por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, informa que derivado del análisis del Acuerdo 045/SE/10-07-2023, por el que se aprueba la designación de la Dirección General de Informática y Sistemas, como instancia interna responsable para coordinar el diseño, implementación, operación y difusión del PREP, generó diversas observaciones por cuánto hace al considerando XVI y al punto primero del acuerdo.
9. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 051/SE/21-07-2023, por el que se aprueba que la actualización, implementación y operación del PREP del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, sea realizado por este Instituto Electoral, con acompañamiento de un ente especializado.
10. En atención a lo anterior, el 31 de agosto de 2023, se aprobó el Acuerdo 067/SO/31-08-2023 por el que se modifica el diverso 045/SE/10-07-2023, por el



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

que se aprueba a la Dirección General de Informática y Sistemas, como instancia interna responsable de coordinar el PREP.

- 11.** El 31 de octubre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 105/SO/31-10-2023, mediante el cual se creó e integró el Comité Técnico Asesor del PREP para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 12.** El 02 de enero de 2024, el Consejo General de este órgano electoral, emitió el Acuerdo 001/SE/02-01-2024, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 13.** El 25 de enero de 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 011/SO/25-01-2024, por el que se determina la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación, además se aprueban los Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Distritales y la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del PREP y se les instruye supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- 14.** El 29 de marzo de 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el acuerdo 068/SE/29-03-2024, por el que aprobó el Plan de Seguridad y el Plan de Continuidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 15.** El 24 de mayo de 2024, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 004/CESIOPREP/SO/24-05-2024, por el que se propone la modificación al Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Conforme a los antecedentes que preceden, y



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

### CONSIDERANDOS

#### **Legislación Federal.**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

I. Que el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE).

II. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V, apartado B, inciso a) numeral 5, establece que corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que el artículo antes referido, en su apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLES y ejercerán dentro de otras funciones, resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

IV. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Que el artículo 104 de la Ley antes citada, numeral 1, incisos a) y k) determinan que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE, así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VI. Que de conformidad con los artículos 219, primer párrafo y 305 primer párrafo de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL.

### **Legislación Local.**

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

VII. Que en atención a lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### **Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

VIII. Que el artículo 352 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General de este Instituto Electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. Por lo tanto, el PREP será un programa único cuyas reglas, lineamientos, criterios y formatos de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para este Instituto Electoral.

### **Designación de la Instancia Interna**

IX. Que el 17 de enero de 2017, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, aprobó la creación de la Dirección General de Informática y Sistemas.

X. Que de conformidad con la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral aprobada mediante Acuerdo 024/SE/20-04-2023, la Dirección General de Informática y Sistemas tendrá, entre otras atribuciones, las-siguientes:

- Coordinar, organizar y supervisar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento;
- Colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias al programa de resultados electorales preliminares, para garantizar su funcionamiento.
- Participar en la capacitación del personal que operará el sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento.

XI. Que de conformidad con lo que establece el Reglamento de Elecciones (en adelante RE), el Consejo General del INE, como el Consejo General de los OPL son responsables directos de la supervisión del diseño, la implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus respectivas competencias.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El Reglamento en cita, también establece las atribuciones y tipo de elección en las cuales los OPL, en este caso el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es el responsable directo de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP; de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el RE del INE, así como a los Lineamientos del PREP, el Consejo General el 10 de julio de 2023, emitió el Acuerdo 045/SE/10-07-2023, por el que se aprueba la designación de la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para coordinar el diseño, implementación, operación y difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

XIII. Que en términos de lo establecido por el anexo 13 del RE, la instancia interna será responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el RE, el anexo en comento, así como el anexo formato 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

### **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**

XIV. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE) del INE, señala que las disposiciones del capítulo segundo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Tales disposiciones son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XV. Que el artículo 338, numeral 1 del Reglamento en cita, refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión del diseño, la implementación y operación del PREP.

XVI. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b), del citado Reglamento, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de Elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México; Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

XVII. Que el artículo 339, numeral 1, inciso d) señala que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate deberán acordar, entre otros aspectos, el Proceso Técnico Operativo, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, deberá contemplar el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán utilizarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de los datos; la publicación de las imágenes y el empaquetado de las actas destinadas al PREP, la operación del mecanismo para digital actas desde casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones de los casos no previstos.

El numeral 2, del artículo en cita dispone que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral 1 y que se señalan en el numeral 33 de los Lineamientos, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

### **Lineamientos del PREP, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.**

XVIII. Que el numeral 15 del Anexo 13 del RE establece que el Proceso Técnico Operativo del PREP, deberá constar, al menos, de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el Organismo Público Local, de acuerdo a las necesidades operativas:

- I. Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la



que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.

- II. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP;
- III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;
- V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y
- VI. Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega al Presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

XIX. Que el numeral en comento, en el segundo párrafo, establece que el Instituto Nacional Electoral y el OPL, deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información. Además, el esquema para obtener imágenes de Actas PREP desde la casilla no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

XX. Que en términos del punto 8, del numeral 33, de los Lineamientos que integran el anexo 13 del RE, este Instituto Electoral deberá aprobar al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral el Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo del PREP, y remitirlo al INE dentro de los cinco días posteriores de su aprobación.

#### **De la modificación al Proceso Técnico Operativo.**

XXI. Que derivado de la implementación y operación del sistema informático del PREP, se considera necesario modificar el numeral 28 del Proceso Técnico Operativo aprobado el 02 de enero de 2024, en virtud de que las Actas de Escrutinio y Cómputo (AEC) de Voto Anticipado (VA) llegarán a las cuentas de correo electrónico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y esta, se encuentra

en la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Para efectos de lo anterior, durante la operación del PREP, en cualquiera de los Centros de Captura y Verificación se habilitará un equipo de cómputo con multifuncional o escáner donde se digitalizarán, capturarán y verificarán las AEC de VA.

XXII. Que además, se considera necesario modificar el numeral 32, toda vez que como medida de contingencia y privilegiando la digitalización de las AEC desde los CATD, y ante la posibilidad de falla de los equipos de cómputo y multifuncionales, se ha implementado la aplicación CATD Celular, la cual permite digitalizar las AEC desde un dispositivo móvil en los CATD.

XXIII. Que en función de los considerandos anteriores, se considera modificar los numerales 28 y 32 del Proceso Técnico Operativo conforme a lo siguiente:

<b>Dice</b>	<b>Modificación</b>
<p><b>28.</b> <i>En caso de que las Actas PREP correspondientes al VA lleguen al Consejo General del Instituto, la persona que destine el Instituto utilizará la aplicación PREPCASILLA para su digitalización.</i></p>	<p><b>28.</b> <i>En caso de que las Actas PREP correspondientes al VA lleguen al Consejo General del Instituto, la persona que destine el Instituto utilizará la aplicación PREPCASILLA para su digitalización, o en su caso, utilizará el equipo de cómputo y multifuncional o escáner habilitado para tal efecto en cualquiera de los CCV.</i></p>
<p><b>32.</b> <i>La o el digitalizador realizará la captura digital de la imagen del Acta PREP, por medio de equipos multifunción o escáner.</i></p>	<p><b>32.</b> <i>La o el digitalizador realizará la captura digital de la imagen del Acta PREP, por medio de equipos multifunción, escáner o dispositivo móvil.</i></p>

XXIV. Que en razón de lo anteriormente expuesto, se propone la modificación de los numerales 28 y 32 del Proceso Técnico Operativo.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C, 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104 numeral 1, incisos a) y k), 219 primer párrafo y 305 primer párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 352 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; los artículos 336, numeral 1, 338 numeral 1, 339, numeral 1, inciso d), numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE; numeral 15 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; el Consejo General procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación a los numerales 28 y 32 del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismo que forma parte integral del presente acuerdo y se adjunta como Anexo único.

**SEGUNDO.** Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, se llevará a cabo conforme al Proceso Técnico Operativo que forma parte integral de este Acuerdo.

**TERCERO.** Los casos no previstos en el presente Acuerdo se analizarán y atenderán por la Dirección General de Informática y Sistemas, instancia interna responsable de coordinar el PREP, informando de ello a la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como al Consejo General.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la aprobación del presente acuerdo, a fin de dar cumplimiento al punto 33, del numeral 33, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 25 de mayo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ**